



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1828

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2017-00217-00
DEMANDANTE: Bancolombia
DEMANDADOS: Alfonso Rueda Acosta y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte actora aportó el avalúo comercial del inmueble cautelado en el presente asunto, solicitando se corra traslado del mismo para continuar con el trámite pertinente. Sin embargo, se encuentra que el informe pericial se elaboró sin tener acceso al interior del inmueble, advertencia que la perito evaluadora realizó en varios apartes del dictamen, afirmando que el valor indicado tiene un margen alto de error y que de accederse al inmueble, el valor podría variar significativamente.

En ese entendido, en aras de establecer el valor real e idóneo del bien, haciendo uso de las facultades discrecionales que le asisten al suscrito como director del proceso y, con el fin de evitar futuras nulidades, se requerirá a la parte actora para que aporte el avalúo comercial del inmueble, teniendo en cuenta las características internas del mismo, pues según lo afirmado por el apoderado judicial y lo aportado al plenario, es evidente que el valor del inmueble según el certificado catastral y el informe pericial allegado, presenta una diferencia considerable¹, así como también deberá tenerse en cuenta que deberá presentar el dictamen pericial, acatando lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar el avalúo comercial del inmueble cautelado en el presente asunto, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

¹ Artículo 444 Numeral 4 del C.G.P. "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1829

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2017-00217-00
DEMANDANTE: Bancolombia
DEMANDADOS: Alfonso Rueda Acosta y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, la Oficina de Comisiones Civiles de Alcaldía de Jamundí, allegó el Despacho Comisorio No. 026 del 1 de noviembre de 2017, el cual se encuentra debidamente diligenciado y, será agregado de conformidad.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el plenario la devolución del Despacho Comisorio No. 026 del 1 de noviembre de 2017, debidamente diligenciado, visible a índice 07 de cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: 2017-217 Envío memorial expediente que se encuentra en Juzgado Civil Circuito Ejecución

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 23/06/2021 17:45

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

2017-217Correo20200916.pdf; 2017-217Comisorio20200916 (1).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de junio de 2021 16:27

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: 2017-217 Envío memorial expediente que se encuentra en Juzgado Civil Circuito Ejecución

PAOLA, memorial para tramitar.

FERNANDO LONDOÑO SUA
Director Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Wednesday, June 23, 2021 4:03:50 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2017-217 Envío memorial expediente que se encuentra en Juzgado Civil Circuito Ejecución

Cordial saludo, por medio del presente le remito memorial dirigido al expediente adelantado por Bancolombia contra Alfonso Rueda Acosta y otra, bajo la radicación 2017-217, el cual fuera remitido a dicha instancia judicial.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Despacho Comisorio No. 26

Comisiones Civiles <comisionesciviles@jamundi.gov.co>

Mié 16/09/2020 5:38 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

DC No. 26.pdf;

Cordial saludo,

Me permito hacer devolución del Despacho Comisorio en referencia con sus anexos.

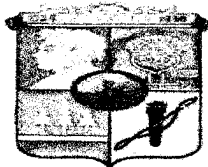
--

Atentamente,



Mailtrack

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
COMISIONES CIVILES

Jamundí, Valle del Cauca
Febrero 21 del 2020
33.34.0045

Doctor
GUILLERMO VALDES FERNANDEZ
Secretario
Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad
Cali – Valle

Ref. Remisión de Despacho Comisorio.

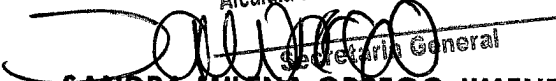
Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito remitir el siguiente despacho comisorio original, con anexos debidamente diligenciado

No. 26 - Proceso: Ejecutivo Hipotecario - Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
– Demandado: ALFONSO RUEDA ACOSTA Y ASTRID NOELIS GUZMAN SUAREZ
OLGA GARCIA ERAZO - Radicación: 2017-0217-00.

Se anexa lo anterior en: Doce (12) folios incluido el presente.

Atentamente
Oficina de Comisiones Civiles
Alcaldía de Jamundí Valle del Cauca


SANDRA MILENA ORREGO JIMENEZ
Subcomisionada Alcaldía
Jamundí- Valle

Código: 764001
Elaboro, Reviso y Aprobó: Abg. Sandra Orrego

Oficina de Comisiones Civiles
Alcaldía de Jamundi Valle del Cauca
Secretaría General
NOV. 13/2019



Al contestar cite número 2019-E-15994
ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI
2019/11/12 03:57 pm
De: Guillermo Valdes Fernandez
Para: Oficina de Comisiones Civiles

DESPACHO COMISORIO No.26✓
EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
H A C E R S A B E R :

A L ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ALFONSO RUEDA ACOSTAY OTRA RADICACIÓN 2017-217 se ha dictado la siguiente providencia:

“JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2.017)

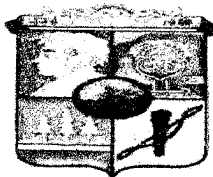
Visto el escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del C.G.P el Juzgado,

DISPONE: 1. Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI, con facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble, ubicado en la Avenida Santo Domingo Callejón de los Naranjos Conjunto Residencial Guaduales de Verde Alfaguara Etapa II. Este de terreno y C. identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-924245 de Cali, el cual se encuentra embargado, para lo cual se le enviara el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para que designe secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, que se lleve en este distrito judicial y le fije honorarios. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE. EL JUEZ (FDO).....ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO.”

INSERTO: Actúa como apoderado judicial de la parte demandante el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con T.P. No.36.381 del C.S.J.

Para su pronto diligenciamiento se libra el presente el 01 día del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
COMISIONES CIVILES

DILIGENCIA SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE

Despacho Comisorio No. 26

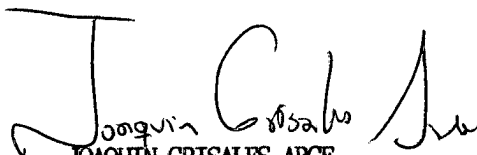
Radicación No. 2017-00217-00

En Jamundí (V) a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), siendo las once (11:00) de la mañana, fecha y hora, señalada. Que siendo subcomisionado(as), por el despacho de la Alcaldía del Municipio de Jamundí-Valle, mediante Resolución No 0398 del quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017), para llevar a cabo la diligencia secuestro de un Bien Inmueble. Despacho Comisorio No. 26 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali - Valle, dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial doctora CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 66.990.108 expedida en Cali -Valle, con tarjeta profesional No. 257.888 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. En contra del señor ALFONSO RUEDA ACOSTA y ASTRID NOELIS GUZMAN SUAREZ. Los suscritos Funcionarios Subcomisionados de la Alcaldía Municipal de Jamundí Valle, constituyeron el despacho en Audiencia Pública, el despacho procede a posesionar al señor secuestre empresa NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S, ubicada en la Avenida 3 Norte No. 44-36 oficina 27B, Tel. 305-3664840 – 314-6447561, con póliza No. CBA- 00002879 Compañía Mundial de Seguros S.A. en representación de la empresa designo al señor JOAQUIN GRISALES ARCE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.537.862 expedida en Cali (V). Teléfono: 310-4183960, empresa que se encuentra en la lista de Auxiliares de la Justicia, quien manifiesta que acepta y cumplirá bien y fielmente con las funciones asignadas, y al momento de la diligencia presento documentación. Acto seguido los funcionarios subcomisionados dispusieron el traslado de las personas antes mencionadas a la Avenida Santo Domingo Callejón de los Naranjos C.R. Guaduales de Verde Alfaguara Etapa II Lote No. C, Casa No. 35, jurisdicción del Municipio de Jamundí (V), identificado con matricula inmobiliaria No. 370-924245. Una vez en dicho lugar fuimos atendidos por el señor(a) ASTRID N. GUZMAN identificado con la cedula de ciudadanía No 31.939.475 Expedida en Cali (V) y quien se encuentra en calidad de Demandada quien atendió al despacho. El despacho se abstiene de transcribir los linderos ya que los mismos se encuentran adjuntos en una copia de la escritura No. 1975 del 17-06-2016 de la Notaria Dieciocho de Cali (V). Se trata de un lote de terreno donde se encuentra construida una casa de habitación de dos plantas, se accede por un parqueadero con espacio para dos vehiculos, se accede por puerta principal en madera, donde encontramos una salacomedor, una cocina, zona de oficinas con patio, debajo de las gradas un baño social, una puerta ventana en aluminio y vidrio queda aun patio interno, al segundo piso se accede por unas gradas en concreto con varanda en aluminio, donde encontramos un holl, un baño de alcobas completo, tres habitaciones, la principal con vestier y baño privado, cuenta con un balcon que tiene acceso al holl, a la habitacion principal y la segunda habitacion, piso del inmueble en general es en ceramica paredes enlucidas, el techo del primer y segundo piso en loza de concreto, el inmueble cuenta con los servicios publicos domiciliarios completos, el estado de presentacion y conservacion del inmueble es bueno. Es todo. En este estado de la diligencia se declara el secuestro del inmueble del cual se le hace entrega real y material al señor secuestre quien

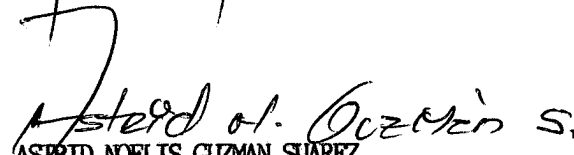
manifiesta que lo recibe de conformidad con respecto al acta, se deja constancia que dentro de la diligencia no se presento oposicion juridica alguna que resolver, del inmueble no se reciben canones de arrendamiento ya que el mismo esta ocupado por la demandada, se fijan como gastos asistenciales al señor secuestre la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) los cuales seran cancelados a traves de cuenta de cobro a la sociedad meji y asociados abogados especializados sas, es todo, se firma la presente por quienes en ella intervinieron.
x.x.x.x.x.x.x.x.

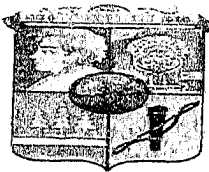
Oficina de Comisiones Civiles
Alcaldia de Jamundí, Cauca


SANDRA M. ORREGO JIMÉNEZ
COMISIONES CIVILES


JOAQUÍN GRISALES ARCE
SECUESTRE


CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA
APODERADA


ASTRID NOELIS GUZMAN SUAREZ
QUIEN ATENDIO AL DESPACHO



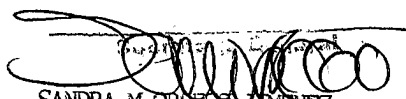
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
COMISIONES CIVILES

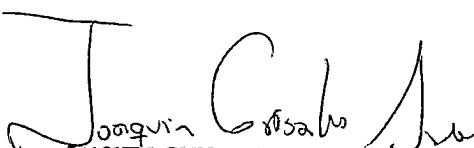
DILIGENCIA SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE
Despacho Comisorio No. 26
Radicación No. 2017-00217-00

En Jamundí (V) a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), siendo las once (11:00) de la mañana, fecha y hora, señalada. Que siendo subcomisionado(as), por el despacho de la Alcaldía del Municipio de Jamundí-Valle, mediante Resolución No 0398 del quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017), para llevar a cabo la diligencia secuestro de un Bien Inmueble. Despacho Comisorio No. 26 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali - Valle, dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial doctora CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 66.990.108 expedida en Cali -Valle, con tarjeta profesional No. 257.888 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. En contra del señor ALFONSO RUEDA ACOSTA y ASTRID NOELIS GUZMAN SUAREZ. Los suscritos Funcionarios Subcomisionados de la Alcaldía Municipal de Jamundí Valle, constituyeron el despacho en Audiencia Pública, el despacho procede a posesionar al señor secuestre empresa NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S, ubicada en la Avenida 3 Norte No. 44-36 oficina 27B, Tel. 305-3664840 – 314-6447561, con póliza No. CBA- 00002879 Compañía Mundial de Seguros S.A. en representación de la empresa designo al señor JOAQUIN GRISALES ARCE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.537.862 expedida en Cali (V). Teléfono: 310-4183960, empresa que se encuentra en la lista de Auxiliares de la Justicia, quien manifiesta que acepta y cumplirá bien y fielmente con las funciones asignadas, y al momento de la diligencia presento documentación. Acto seguido los funcionarios subcomisionados dispusieron el traslado de las personas antes mencionadas a la Avenida Santo Domingo Callejón de los Naranjos C.R. Guaduales de Verde Alfaguara Etapa II Lote No. C, Casa No. 35, jurisdicción del Municipio de Jamundí (V), identificado con matricula inmobiliaria No. 370-924245. Una vez en dicho lugar fuimos atendidos por el señor(a) ASTRID N. GUZMAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.939.475 Expedida en Cali (V) y quien se encuentra en calidad de Demandada quien atendió al despacho. El despacho se abstiene de transcribir los linderos ya que los mismos se encuentran adjuntos en una copia de la escritura No. 1975 del 17-06-2016 de la Notaria Dieciocho de Cali (V). Se trata de un lote de terreno donde se encuentra construida una casa de habitación de dos plantas, se accede por un parqueadero con espacio para dos vehiculos, se accede por puerta principal en madera, donde encontramos una salacomedor, una cocina, zona de oficinas con patio, debajo de las gradass un baño social, una puerta ventana en aluminio y vidrio queda aun patio interno, al segundo piso se accede por unas gradass en concreto con varanda en aluminio, donde encontramos un holl, un baño de alcobas completo, tres habitaciones, la principal con vestier y baño privado, cuenta con un balcon que tiene acceso al holl, a la habitacion principal y la segunda habitacion, piso del inmueble en general es en cerámica paredes enlucidas, el techo del primer y segundo piso en loza de concreto, el inmueble cuenta con los servicios publicos domiciliarios completos, el estado de presentacion y conservacion del inmueble es bueno. Es todo. En este estado de la diligencia se declara el secuestro del inmueble del cual se le hace entrega real y material al señor secuestre quien

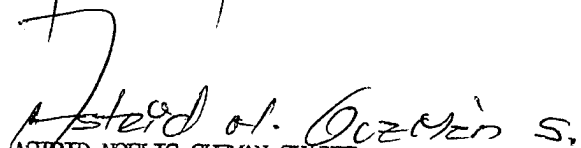
manifiesta que lo recibe de conformidad con respecto al acta, se deja constancia que dentro de la diligencia no se presento oposicion juridica alguna que resolver, del inmueble no se reciben canones de arrendamiento ya que el mismo esta ocupado por la demandada, se fijan como gastos asistenciales al señor secuestre la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) los cuales seran cancelados a traves de cuenta de cobro a la sociedad meji y asociados abogados especializados sas, es todo, se firma la presente por quienes en ella intervinieron.
X.X.X.X.X.X.X.

Oficina de Comisiones Civiles
Alcaldia de Jauja, 17 de mayo del 2014


SANDRA M. ORREGO JIMENEZ
COMISIONES CIVILES


JOAQUIN GRISALES ARCE
SECUESTRE


CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA
APODERADA


ASTRID NOELIS GUZMAN SUAREZ
QUIEN ATENDIO AL DESPACHO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EXPEDIENTE
MANDANTE
MANDADO
RADICACIÓN

:EJECUTIVO HIPOTECARIO
:BANCOLOMBIA S.A.
:ALFONSO RUEDA ACOSTA Y OTRA
:2017-00217-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2.017)

Visto el escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del C.G.P. el Juzgado DISPONE:

1. Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI, con facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble, ubicado en la Avenida Santo Domingo Callejón de los Naranjos Conjunto Residencial Guaduales de Verde Alfaguara Etapa II Lote de terreno y C, identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No.370-924245 de Cali, el cual se encuentra embargado, para lo cual se le enviara el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para que designe secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, que se lleve en este distrito judicial y le fije honorarios.

CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE

EL JUIZ.

ANDES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito	
Secretaría	
Cali	11 de Noviembre de 2017
Notificado por anotación en el estado No. 16	
De esta misma fecha	
Guillermo Valdez Fernandez	
Secretario	



3

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 25 de Septiembre de 2017 a las 04:32:55 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-94366 se calificaron las siguientes matriculas:
924245

Nro Matricula: 924245

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 763640002000000030811800004510
MUNICIPIO: JAMUNDI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) AVENIDA SANTO DOMINGO CALLEJON DE LOS NARANJOS CONJ.RES. GUADUALES DE VERDE ALFAGUARA ETAPA II LOTE

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-09-2017 Radicacion: 2017-94366
Documento: OFICIO 2239 del: 30-08-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUTO de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2017-0217 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. X
RUEDA ACOSTA ALFONSO X
GUZMAN SUAREZ ASTRID NOELIS X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador... Fecha... El registrador...
Día Mes Año Firma
ABOGAD96,

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

28 SET. 2017



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-924245

Pagina 1

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 08:27:08 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: JAMUNDI VEREDA: JAMUNDI
FECHA APERTURA: 09-11-2015 RADICACION: 2015-12324 CON: ESCRITURA DE: 26-10-2015
CODIGO CATASTRAL: 763640002000000030811800004510 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3132 de fecha 15-10-2015 en NOTARIA DIECIOCHO de CALI LOTE DE TERRENO Y CASA 35
DESTINADA PARA VIVIENDA con area de 190.72 M2. NIVELES UNO Y DOS CONSTRUIDA SOBRE UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE
259.08 M2. con coeficiente de 1.21% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALFAGUARA S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: EL DIA 19-02-2014 QUEDO REGISTRADA LA
ESCRITURA 3471 DE 31-12-2013 NOTARIA SEGUNDA DE CALI, LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALFAGUARA S.A. EFECTUO DESENGLOBE,
REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-898517.-- LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALFAGUARA S.A., ANTES AGRO VELEZ GOMEZ Y CIA S
EN. C., ADQUIRIO POR COMPRA A BENJAMIN VELEZ MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1838 DEL 31-12-1980 NOTARIA DECIMA
(10) DE CALI, REGISTRADA EL 14-04-1981 EN LA MATRICULA 370-109881 DE MAYOR EXTENSION

RECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) AVENIDA SANTO DOMINGO CALLEJON DE LOS NARANJOS CONJ.RES. GUADUALES DE VERDE ALFAGUARA ETAPA II LOTE DE TERRENO Y C

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
908166

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-05-1962 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2088 del: 25-04-1962 NOTARIA 1 de CALI:

ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARONA DE OLANO MERCEDES

A: VELEZ BENJAMIN

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-05-1962 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2088 del: 25-04-1962 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: BARONA DE OLANO MERCEDES

A: VELEZ BENJAMIN

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-05-2014 Radicacion: 2014-45550 VALOR ACTO: \$ 4,400,000,000.00

Documento: ESCRITURA 0854 del: 09-05-2014 NOTARIA SEGUNDA de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ALFAGUARA S.A.

8903189325

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

5

Nro Matricula: 370-924245

Pagina 2

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 08:27:08 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: SOLUCIONES INMOBILIARIAS ALFAGUARA S.A.S.

9005886742 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-05-2014 Radicacion: 2014-45550 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0854 del: 09-05-2014 NOTARIA SEGUNDA de CALI

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS ALFAGUARA S.A.S.

9005886742 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

8600030201

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-09-2014 Radicacion: 2014-95935 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3349 del: 17-09-2014 NOTARIA DIECIOCHO de CALI

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOLUCIONES INMOBILIARIAS ALFAGUARA S.A.S.

9005886742 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-10-2015 Radicacion: 2015-123247 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3132 del: 15-10-2015 NOTARIA DIECIOCHO de CALI

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "GUADUALES DE VERDE ALFAGUARA ETAPA II" DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 03-08-2001, SE APORTAN LICENCIAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES DE VERDE ALFAGUARA ETAPA I CONSTITUIDO POR ESCRITURA 3349 DE 17-09-2014, PARA LA INTEGRACION DE LA ETAPA II POR ESTA ESCRITURA - REFORMANDO LOS ARTICULOS 16-18-23-26-28 TABLA DE COEFICIENTES.- (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOLUCIONES INMOBILIARIAS ALFAGUARA S.A.S.

9005886742 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-08-2016 Radicacion: 2016-86350 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1975 del: 17-06-2016 NOTARIA DIECIOCHO de CALI

Se cancela la anotacion No. 4

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESC. 0854 DEL 09-05-2014 NOTARIA SEGUNDA DE CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

8600030201

A: SOLUCIONES INMOBILIARIAS ALFAGUARA S.A.S.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-08-2016 Radicacion: 2016-86350 VALOR ACTO: \$ 345,785,000.00

Documento: ESCRITURA 1975 del: 17-06-2016 NOTARIA DIECIOCHO de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODULO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS ALFAGUARA S.A.S. NIT. 900.588.674-2

A: RUEDA ACOSTA ALFONSO

14225607 X

A: GUZMAN SUAREZ ASTRID NOELIS

31939475 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-08-2016 Radicacion: 2016-86350 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1975 del: 17-06-2016 NOTARIA DIECIOCHO de CALI



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

6

Nro Matricula: 370-924245

Pagina 3

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 08:27:08 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RUEDA ACOSTA ALFONSO

14225607 X

A: GUZMAN SUAREZ ASTRID NOELIS

31939475 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 17-08-2016 Radicacion: 2016-86350 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1975 del: 17-06-2016 NOTARIA DIECIOCHO de CALI

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA ACOSTA ALFONSO

14225607 X

DE: GUZMAN SUAREZ ASTRID NOELIS

31939475 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-09-2017 Radicacion: 2017-94366 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2239 del: 30-08-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2017-0217 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

DE: RUEDA ACOSTA ALFONSO

X

A: GUZMAN SUAREZ ASTRID NOELIS

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID50 Impreso por: CONTR021

TURN0: 2017-414280

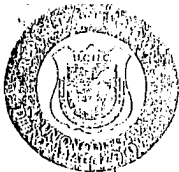
FECHA: 14-09-2017

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

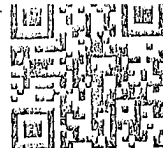
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

[Handwritten signature]



República de Colombia



Aa034120518

1



----- NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (1.975). -----

FECHA: DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2.016) -----

----- DATOS DEL INMUEBLE -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-924245 -----

PREDIO No: 000200034430000 (Global) -----



----- UBICACIÓN DEL PREDIO -----

MUNICIPIO: JAMUNDI. DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA. -----

TIPO DE PREDIO: RURAL -----

DIRECCIÓN: AVENIDA SANTO DOMINGO - CALLEJON DE LOS NARANJOS -----

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: LOTE DE TERRENO Y CASA TREINTA Y CINCO (35), que hace parte del "CONJUNTO RESIDENCIAL

GUADUALES DE VERDE ALFAGUARA" ETAPA 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL. -----

----- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO O NEGOCIO -----

(CODIGO 0776), CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA --

(CODIGO 0125), COMPRAVENTA -----

(CODIGO 0304), AFFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR -----

(CODIGO 0204), HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA -----

----- CUANTIAS -----

CUANTIA DE LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA: \$1.000.000 -----

CUANTIA DE LA VENTA: \$345.785.000 -----

CUANTIA DE LA HIPOTECA: \$ 240.000.000 -----

----- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO -----

ACREEDOR CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 860.003.020-1

VENDEDOR: SOLUCIONES INMOBILIARIAS ALFAGUARA S.A.S con NIT. 900.588.674-2 -----

COMPRADORES: ALFONSO RUEDA ACOSTA, CC. 14.225.007-4 -----

NOELIS GUZMAN SUAREZ, CC. 31.939.475. -----

ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. Solo tiene validez para el notario.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca173944416

10453EA06K3E0AB3

11/05/2016

Cadena SA NIT. 890.903.938-8

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los **Diecisiete (17)** días del mes de **JUNIO** del año dos mil dieciséis (2.016), compareció ante mí, **MARIA ANTONIA VALLEJO DAVIS, NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE CALI-ENCARGADA**, concurriendo a la Sede del Despacho Notarial: -----

----- **CANCELACIÓN DE HIPOTECA** -----

Quien dijo llamarse **MARISOL DOMINGUEZ SANCHEZ** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **29.125.452** y manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, con NIT. **860.003.020-1**, Establecimiento de Crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C, de acuerdo al poder conferido por escritura publica numero **3.480 del 18 de Mayo de 2.011** de la Notaria 72 de Bogotá por el Doctor **ULISES CANOSA SUAREZ**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía numero **79.264.528** expedida en Bogotá, documento que se protocoliza con el presente instrumento y el PODER antes mencionado, de cuya autenticidad, vigencia y alcance se hace responsable, quien obra en representación de la parte **ACREEDORA** -----

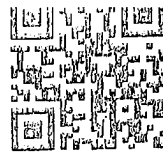
SEGUNDO: Que mediante Escritura Pública No. **0854 del 09 de Mayo de 2.014**, otorgada en la Notaría **Segunda** del Circulo de Cali, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-898517**, la sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS ALFAGUARA S.A.S.**, constituyó a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, hipoteca abierta de primer grado, sin límite de cuantía, sobre la totalidad de los inmuebles que conforman el predio denominado **MANZANA 10**, ubicado en el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en La Avenida Santo Domingo con Callejón de los Naranjos – Verde Alfaguara. -----

TERCERO: Que la sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS ALFAGUARA S.A.S** efectuó división material del predio antes mencionado, del cual resultaron dos lotes denominados **GUADUALES DE VERDE ALFAGUARA ETAPA 1** con un área



República de Colombia

3



A0034120519

superficial de 15.733,44m² identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-908165 y GUADUALES DE VERDE ALFAGUARA ETAPA 2 con un área superficial de 14.564.15m² identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-908166, división efectuada mediante escritura pública 3349 del 17 de Septiembre de 2014, de la Notaria dieciocho de Cali, debidamente registrada, cuya descripción cabida y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 3349 del 17 de Septiembre de 2.014, otorgada en la Notaría Dieciocho del Circulo de Cali. -----

CUARTO: Que por tener garantía suficiente del pago de las obligaciones adquiridas por la Sociedad SOLUCIONES INMOBILIARIAS ALFAGUARA S.A.S a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA, el compareciente CANCELA PARCIALMENTE la Hipoteca constituida; cancelación que efectúa UNICA y EXCLUSIVAMENTE en cuanto hace referencia a la LOTE DE TERRENO Y CASA TREINTA Y CINCO (35), inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-924245. -----

QUINTO: Que la anterior CANCELACION PARCIAL no implica NOVACION de lo estipulado en la Escritura Pública No. 0854 del 09 de Mayo de 2.014, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Cali, bajo la Matrícula 370-898517, continuando vigente en todo lo demás, sin modificación alguna las condiciones allí pactadas y vigentes sobre las restantes unidades que conforman el "CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES DE VERDE ALFAGUARA" ETAPA 1 y ETAPA 2, el gravamen hipotecario allí regulado. -----

SEXTO: Que para efectos fiscales, se toma como valor de la presente cancelación la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) Moneda Corriente -----

COMPRAVENTA

Comparecieron **LUIS GUILLERMO HOYOS VELEZ**, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.696.704 de Cali (Valle), **quien obra** en nombre y representación legal de la Sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS ALFAGUARA SAS**, en su calidad de Representante Legal Principal, con NIT. 900.588.674-2 sociedad con domicilio en Jamundí, constituida mediante documento privado el día 10 de Diciembre de 2012 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el día 17 de Diciembre de 2012 bajo el No. 14730 del libro IX; existencia y representación que acredita con el certificado expedido por la Cámara de

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el notario



papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca173944415

1045408EAO6K3E0A 11/03/2015

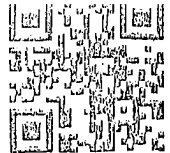
Cadencia. No. 9909340

Comercio de Cali, que se adjunta al presente instrumento para su protocolización, Sociedad que se denominará **LA VENDEDORA y ALFONSO RUEDA ACOSTA**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.225.607** y **ASTRID NOELIS GUZMAN SUAREZ**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.939.475** **casados entre si con sociedad conyugal vigente**, quien se denominará **LOS COMPRADORES** y manifestaron: -----

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: LA VENDEDORA transfiere a título de venta real y material a **LOS COMPRADORES**, en el estado en que se encuentra, los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: -----

LA LOTE DE TERRENO Y CASA TREINTA Y CINCO (35), Cuyas especificaciones especiales y básicas constan en la promesa de compraventa suscrita entre las partes, Agosto 15 de 2.015, la cual hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES DE VERDE ALFAGUARA ETAPA 2**, ubicado en La Avenida Santo Domingo con Callejón de los Naranjos – Verde Alfaguara, del Municipio de Jamundí (Valle del Cauca), junto con el lote de terreno sobre el cual esta construida. El **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES DE VERDE ALFAGUARA ETAPA 2** está construido sobre el lote de terreno denominado **GUADUALES DE VERDE ALFAGUARA ETAPA 2**, ubicado en el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, con un área de **14.564,15 m²** y determinado por los siguientes linderos según Escritura Pública No. **3349** del **17 de Septiembre de 2014** de la Notaría **Dieciocho** de Cali, debidamente registrada: -----

GUADUALES DE VERDE ALFAGUARA ETAPA 2: Con un área superficial de **14.564,15 m²** y la siguiente cabida y linderos así: **NORTE:** Del punto **C-3** de coordenadas **E=1056764.528 / N=851950.734** al punto **A** de coordenadas **E=1056841.212/ N=851894.027** en línea recta en distancia de **95.37 m** con Avenida Santo Domingo Sur SD-01 SUR; **ORIENTE:** Del punto **A** de coordenadas **E=1056841.212/ N=851894.027** al punto **H** de coordenadas **E=1056764.421/ N=851777.470**, pasando por el punto **B** de coordenadas **E=1056825.955/ N=851873.571** en línea recta en distancia de **25.52 m** (A-B); pasando por el punto **C** de coordenadas **E=1056832.078/ N=851869.043** en línea recta en distancia de **7.61**



79

ml (B-C); pasando por el punto D de coordenadas E=1056791.016/ N=851813.497 en línea recta en distancia de 69.06 ml (C-D); pasando por el punto E de coordenadas E=1056801.252/ N=851805.927 en línea recta en distancia 12.73 ml (D-E); pasando por el punto F de coordenadas E=1056789.048/ N=851789.424 en línea recta en distancia de 20.52 ml (E-F); pasando por el punto G de coordenadas E=1056764.421/ N=851777.470 en línea recta en distancia de 12.75 ml (F-G) y 24.24 ml (G-H) con Lote 10 - Guaduales de Verde Alfaguara Etapa 1; **SUR:** Del punto H de coordenadas E=1056764.421/ N=851777.470 al punto D-3 de coordenadas E=1056681.181/ N=851838.722 en línea recta en distancia de 103.35 ml con Vía Peatonal Paseo de los Mandarinos PM-01; **OCCIDENTE:** Del punto D-3 de coordenadas E=1056681.181/ N=851838.722 al punto C-3 de coordenadas E=1056764.528 / N=851950.734; pasando por el punto D-3' de coordenadas E=1056683.963/ N=851842.548 en línea recta en distancia de 4.73 ml (D-3 D-3'); pasando por el punto D-3" de coordenadas E=1056736.487/ N=851915.707 en línea recta en distancia de 90.06 ml (D-3' D-3") y 44.87 (D-3" C-3) con Vía Callejón de los Naranjos CN-02. *****

El inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-908166** (Mayor Extensión) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. -----

LINDEROS ESPECIALES: -----

LOTE DE TERRENO Y CASA TREINTA Y CINCO (35). Destinado para vivienda. Está localizada en el CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES DE VERDE ALFAGUARA ETAPA II. Se accede desde la vía pública, a través de la puerta común de acceso al conjunto residencial con nomenclatura Avenida Santo domingo - Callejón de los Naranjos del Municipio de Jamundí. La casa se encuentra construida sobre un lote de terreno de área de 259.08 M2 aproximadamente. Sus linderos son: **OCCIDENTE:** Comprendido entre los puntos 1 al 2 en línea recta con una longitud de 18.71 metros, colinda con cerramiento común del conjunto hacia vía pública. **NORTE:** Comprendido entre los puntos 2 al 3 en línea recta con una longitud de 13.98 metros, colinda con línea común divisoria, muro estructural común hacia casa TREINTA Y SEIS. **ORIENTE:** Comprendido entre los puntos 3 al 4 en línea recta con una longitud de 18.71 metros, colinda con línea común divisoria.



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

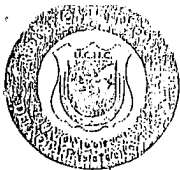


Ca173944414

11/03/2016 104553KKBEA06K3E

Cadenasa. No. 89090340

muro estructural común hacia casa TREINTA Y CUATRO/SUR: Comprendido entre los puntos 4 al 1 en línea recta con una longitud de 13.71 metros, colinda con circulación vial interior. **DERECHO DE USO EXCLUSIVO:** Por razones de norma, no es posible construir en el área destinada al antejardín localizado a 3.27 metros paralelos a la circulación vial interna y 2.00 metros laterales en las casas esquineras paralelo a la vía interna. Sobre el resto del lote de terreno, solo se podrán construir ampliaciones aprobadas por los planos suministrados por parte de la constructora. La fachada principal no se puede ampliar, ni modificar, ni realizar algún tipo de construcción adicional, respetando los retrocesos que generan los volúmenes externos de la vivienda. Para otras obras se requerirá la autorización previa de la Asamblea de Copropietarios y la respectiva licencia. La casa consta de dos niveles. Primer nivel con acceso, cocina, oficios y/o ropas y/o ropas, sala comedor, baño social, patio descubierto, estar cubierto y parqueadero cubierto con espacio para dos (2) automóviles. Sus linderos son: Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada con una longitud de 5.49 metros, colinda con muro estructural común hacia antejardín de 3.27 ml de uso exclusivo de esta casa y hacia el interior de esta casa. Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada con una longitud de 14.16 metros, colinda con muro estructural común hacia zona verde privada libre de uso exclusivo de esta casa y hacia el interior de esta casa. Del punto 3 al punto 4 en línea recta con una longitud de 6.22 metros, colinda con zona verde privada libre de uso exclusivo de esta casa y con el interior de esta casa. Del punto 4 al punto 5 en línea quebrada con una longitud de 17.83 metros, colinda con muro estructural común hacia zona verde privada libre de uso exclusivo de esta casa y hacia el interior de esta casa. Del punto 5 al 6 en línea quebrada con una longitud de 9.29 metros, colinda con muro estructural común hacia parqueadero de casa No. 34 y hacia el interior de esta casa. Del punto 6 al 1 en línea quebrada con una longitud de 14.21 metros, colinda con muro estructural común hacia antejardín de 3.27 ml de uso exclusivo de esta casa y hacia el interior de esta casa. NADIR = +0.00 CENIT = 2.43 metros ALTURA = 2.43 metros. Del área anteriormente alinderada se excluye el área de muros comunes de fachada y colindantes con otra propiedad. AREA PRIVADA CONSTRUIDA CUBIERTA= 99.58 M2 aproximadamente. AREA PRIVADA TOTAL CUBIERTA = 99.58 M2 aproximadamente. AREA CONSTRUIDA = 100.31 M2 aproximadamente.



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca173944413

Segundo nivel con estar de tv o alcobas, alcoba 1 y 2, baño, alcoba principal con baño, vestier y salida a terraza cubierta y terraza cubierta. Sus linderos son: Del punto 7 al punto 8 en línea quebrada con una longitud de 6.64 metros, colinda con muro estructural común hacia vacío antejardín y hacia el interior de esta casa. Del punto 8 al punto 9 en línea quebrada con una longitud de 14.21 metros, colinda con muro estructural común hacia vacío a zona verde privada libre de uso exclusivo de esta casa y hacia el interior de esta casa. Del punto 9 al punto 10 en línea recta con una longitud de 6.22 metros, colinda con antepecho y baranda común hacia vacío a zona verde privada libre de uso exclusivo de esta casa y hacia el interior de esta casa. Del punto 10 al punto 11 en línea quebrada con una longitud de 6.08 metros, colinda con muro estructural común hacia vacío a zona verde privada libre de uso exclusivo de esta casa y hacia el interior de esta casa. Del punto 11 al punto 12 en línea quebrada con una longitud de 3.89 metros, colinda con muro estructural común hacia vacío a zona verde privada libre de uso exclusivo de esta casa y hacia el interior de esta casa. Del punto 12 al punto 13 en línea recta con una longitud de 8.45 metros, colinda con muro estructural común hacia casa No. 34 y hacia el interior de esta casa. Del punto 13 al punto 7 en línea quebrada con una longitud de 8.59 metros, colinda con muro estructural común hacia vacío antejardín, hacia vacío escalera y hacia el interior de esta casa. NADIR = +2.53 CENIT = Variable entre +5.51 y +6.41 metros ALTURA = Variable entre +2.98 y +3.88 metros. Del área anteriormente alinderada se excluye el área de muros comunes de fachada y colindantes con otra propiedad. AREA PRIVADA CONSTRUIDA CUBIERTA= 91.14 M2 aproximadamente. AREA PRIVADA TOTAL CUBIERTA = 91.14 M2 aproximadamente. AREA CONSTRUIDA = 91.29 M2 aproximadamente. Para los niveles uno y dos AREA PRIVADA CONSTRUIDA CUBIERTA= 190.72 M2 aproximadamente. AREA PRIVADA TOTAL CUBIERTA = 190.72 aproximadamente. AREA CONSTRUIDA = 191.60 M2 aproximadamente. NOTA: Teniendo en cuenta que este inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, sobre el lote privado pueden pasar redes de servicios públicos o estar instalados otros elementos necesarios para la prestación y/o medición de dichos servicios, sin afectar las áreas sobre las cuales se puede construir. Dicho inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-924245 de la Oficina de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el notario

10451K3EK85A5E50

11/03/2016

Cadena sa. Nit: 800905740
Cadena S.A. Nit: 800905740

Registro de Instrumentos Públicos de Cali y con la cedula catastral global No: 000200034430000. -----

ESPECIFICACIONES ADICIONALES: Servicio de Energía: El servicio de energía será prestado por EPSA S.A. E.S.P., donde EPSA S.A. E.S.P., será la propietaria del medidor y cobrará un valor mensual a manera de alquiler, involucrando en este valor el mantenimiento, la reparación y cambio del mismo, cuando sea necesario LA VENDEDORA no entregará medidor de energía, pero sí el servicio instalado.

Servicio de Gas: Se entrega el servicio instalado y se entregan dos puntos de gas para el calentador y la cocina, con sus respectivas válvulas y medidor de gas.

PARAGRAFO PRIMERO: En esta transferencia se incluyen todas las mejoras, dependencias y anexidades del (de los) inmueble(s) anteriormente relacionado (s).

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la mención del área y linderos del (de los) inmueble(s), éste (os) se vende(n) como cuerpo cierto. -----

PARAGRAFO TERCERO: EL CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES DE VERDE ALFAGUARA ETAPA 2 se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de acuerdo con el Reglamento contenido en la Escritura Pública No. 3349 del 17 de Septiembre de 2014, otorgada en la Notaría Dieciocho de Cali, reformado este mediante la Escritura Publica No. 3.132 del 15 de Octubre de 2.015, otorgada en la Notaría Dieciocho de Cali, las cuales se encuentran debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. -----

PARAGRAFO CUARTO: Además del dominio individual que se transfiere por este instrumento, la venta incluye los derechos sobre la propiedad de los bienes comunes equivalente a los coeficientes de copropiedad señalados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, a la (s) unidad (es) privada (s) objeto de esta compraventa.

PARAGRAFO QUINTO: El presente contrato de compraventa se realiza previo cumplimiento de las normas legales lo cual se acredita con los siguientes documentos: *****

* Resolución número 39-49-449-13 del 30 de Agosto de 2.013 por medio de la cual se expidió licencia de urbanización y construcción, modificada mediante Resolución 39-49-621 del 30 de Octubre de 2.013, ambas expedidas por la Secretaría de Planeación y Coordinación de Jamundí. *****

* Constancia de Ejecutoria de Resolución 39-49-621 del 30 de Octubre de 2.013,

Señor

COMISIONADO DE JAMUNDÍ

E. S. D.

RADICACIÓN : 2017-00217
ASUNTO : ACEPTACIÓN DEL CARGO Y AUTORIZACIÓN
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALFONSO RUEDA ACOSTA Y OTRA

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, en mi condición de representante legal de la Sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., en calidad SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia, a Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, me permito manifestar:

1.- Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 49 del C.G.P. en nombre de la Sociedad que represento, **ACEPTO** el cargo de SECUESTRE en el asunto de la referencia.

2.- El Señor JOAQUÍN GRISALES ARCE, identificado con cédula de ciudadanía número 94.537.862 de Cali (V), ha sido designado por la Sociedad Secuestre para que asista en representación de NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., a la diligencia fijada por su honorable despacho para el día miércoles 21 de febrero de 2020 a las _____.

3.- El autorizado está facultado para realizar la diligencia de secuestro en nombre de la sociedad y firmar el acta correspondiente.

Respetuosamente,

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ
Representante Legal Sociedad
NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

ACEPTO:

JOAQUÍN GRISALES ARCE
C.C. # 94.537.862 de Cali (V)

Coordinador: **ANDRÉS FERNANDO NIÑO VIVEROS**
12 de febrero de 2020 Código: DS-0430



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1830

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00177-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Mario Fernando Cardozo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del BANCOLOMBIA S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, como abogado de Bancolombia S.A., en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a BANCOLOMBIA S.A. para que designe nuevo apoderado judicial.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1810

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2018-00272-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Juvenal Jordan Tejada y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

A índice digital 16 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial allegado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicitó se libre despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-129543; sin embargo, de la revisión del plenario, se extrae que el presente proceso fue suspendido en atención al inicio del proceso de negociación de deudas del demandado JUVENAL JORDAN TEJADA, trámite del cual no se ha recibido información adicional a la aceptación del mismo.

En ese orden de ideas, dicha petición no podrá ser resuelta, hasta tanto no se tenga conocimiento de las resultas del proceso adelantado en el Centro de Conciliación Asopropaz.

Por tanto, se oficiará a dicha entidad a fin de que indique a este despacho el estado actual del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el demandado JUVENAL JORDAN TEJADA. En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO.- GLOSAR la solicitud invocada por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto.

SEGUNDO.- REQUERIR al Centro de Conciliación Asopropaz, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, informe con destino a este despacho el estado actual del proceso de negociación de deudas iniciado por el demandado JUVENAL JORDAN TEJADA. Ofíciense.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written over a light gray rectangular background.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: 75-020-09 MEMORIAL SOLITANDO DESPACHO COMISORIO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/07/2021 8:18

📎 1 archivos adjuntos (97 KB)
75-020-09.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Maria E. Ramon <mramon@emergiac.com>

Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 8:04

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 75-020-09 MEMORIAL SOLITANDO DESPACHO COMISORIO

Señor

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION 1 CALI
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 8**

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA
DEMANDADO : TEJADA JUVENAL JORDAN
RADICACIÓN : 201800272

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificado(a) con la C.C. Nro. **66959926** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **181739** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

Conforme lo dispuesto en la Ley 2030 de julio 27 de 2020 que en su artículo 3° adicionó el numeral 7° a la ley 1801 de 2016 en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, señala que este tipo de funcionarios debe: “Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía”. En consecuencia, una vez expedida la ley 2030 de 2020 la Secretaría de Seguridad y Justicia se encuentra requiriendo los conceptos respectivos, a fin de que se precise para el caso del Distrito de Santiago de Cali a que autoridad administrativa corresponderá seguir conociendo de las comisiones civiles, que bajo el principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público se presta a la administración de justicia y de acuerdo a la capacidad institucional. Por tal motivo, como amablemente solicito al juzgado librar despacho comisorio dirigido a la inspección de policía para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-129543

Buen día y cordial saludo,

Por su atención, gracias,

emergia

www.emergiacc.com



Maria Elena Ramón Echavarria
Gerente Jurídico



+ 57 3232092906

Calle 10 #4-40 Piso 13, Santiago De Cali

Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Sus datos son tratados por Emergia Contact Center, S.L. con la finalidad de gestionar el mantenimiento de las relaciones contractuales y comerciales. La base legal del tratamiento es el interés legítimo de Emergia Contact Center, S.L. en la gestión de las relaciones contractuales de la compañía. No se realizarán cesiones de datos. Únicamente podrán tener acceso a los datos aquellos terceros que pueda contratar Emergia Contact Center, S.L. para poder prestar sus servicios.

Podrá acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de los mismos, ejercitar los derechos de limitación, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la dirección Proteccion.Datos@emergiac.com.

Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web, <https://www.emergiacc.com/es/politica-de-privacidad>.

Este mensaje, su contenido o cualquier archivo adjunto al mismo son para uso exclusivo, confidencial y privilegiado del destinatario de este e-mail, y pueden estar sujetos a derechos de propiedad intelectual. Si ha recibido este correo por error, o ha tenido acceso a él igualmente por error, debe usted saber que su reproducción y su remisión a otras personas están totalmente prohibidas, que la información contenida en él es privada y que su uso no está autorizado. En tal caso, por favor notifíquelo al remitente por e-mail y elimine el mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, de su sistema.

75-020-09

Señor
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION 1 CALI
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 8

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO : TEJADA JUVENAL JORDAN
RADICACIÓN : 201800272

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificado(a) con la C.C. Nro. **66959926** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **181739** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

Conforme lo dispuesto en la Ley 2030 de julio 27 de 2020 que en su artículo 3° adicionó el numeral 7° a la ley 1801 de 2016 en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, señala que este tipo de funcionarios debe: “Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía”. En consecuencia, una vez expedida la ley 2030 de 2020 la Secretaría de Seguridad y Justicia se encuentra requiriendo los conceptos respectivos, a fin de que se precise para el caso del Distrito de Santiago de Cali a que autoridad administrativa corresponderá seguir conociendo de las comisiones civiles, que bajo el principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público se presta a la administración de justicia y de acuerdo a la capacidad institucional. Por tal motivo, como amablemente solicito al juzgado librar despacho comisorio dirigido a la inspección de policía para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-129543

NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación electrónica la recibiré en correo: mramon@emergiac.com
Contacto telefónico al número celular 323 209 2906

Por su atención, gracias,

Del Señor Juez



MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA

Cédula No. 66959926

T.P. No. 181739 C.S DE LA J.

Fecha de vencimiento para la presentación:

Fecha de elaboración: 21/07/2021

Elaborado por: MLZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1818

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2015-00390-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A. y Fondo Nacional del Ahorro S.A.
DEMANDADOS: Grupo Empresarial Sanchez Ospina S.A.S. y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., calidades todas acreditadas con el escrito aportado.

Por tanto, lo anterior se resolverá favorablemente de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. y, se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

SEGUNDO: DISPONER a las entidades REINTEGRA S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO.- ADVERTIR al nuevo ejecutante, que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	013-2016-00256-00
CLASE DE PROCESO:	Mixto
SENTENCIA	FL. 160
MATRICULA INMOBILIARIA	370-24234
EMBARGO	FL. 57 CM
SECUESTRO:	FL. 174 CP
AVALÚO	CP ID 01, 02 y 05 12/04/2021
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 170 \$ 4.034.700
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	FL. 179 a 185 25/06/2018 \$ 173.953.714
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	FL. 68 CM Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
SECUESTRE	PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 159.067.500
70%	\$ 111.347.250
40%	\$ 63.627.000

Auto # 1826

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2016-00256-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Fabio Eduardo Reyes Rodríguez y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose otorgado eficacia al avalúo aportado al proceso y estando pendiente resolver la solicitud de fijar nueva fecha de remate invocada por la parte actora, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación actualizada del crédito, dado que la última liquidación aprobada por el despacho data del año 2018. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO.- Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA # 370-24234, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$ 159.067.500, dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las **10:00 AM**, del **DÍA VEINTIUNO (21)**, del **MES** de **SEPTIEMBRE** del AÑO 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

CUARTO: REQUERIR A LAS PARTES para que lleguen la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', is written over a light gray rectangular background.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1827

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00291-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Diana Patricia Mejía Lozano
DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte actora aportó escrito en que describieron los acuerdos de pago suscritos por la demandada respecto a las obligaciones adquiridas con el ejecutante.

Lo anterior, será glosado al plenario para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- GLOSAR al plenario para que obre y conste el escrito en el que se describieron los acuerdos de pago suscritos por la demandada respecto a las obligaciones adquiridas con el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

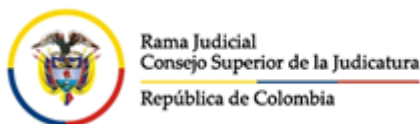
RV: RAD. 013-2018-00291-00 PONER EN CONOCIMIENTO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/07/2021 15:05

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

RAD. 013-2018-00291-00 PONER EN CONOCIMIENTO.pdf;



SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Viviana Roldan <cartera@legalcorpabogados.com>

Enviado: viernes, 2 de julio de 2021 15:01

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Diana Patricia Mejia Lozano' <dianamejia@hotmail.com>

Asunto: RAD. 013-2018-00291-00 PONER EN CONOCIMIENTO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE : **BANCO DE BOGOTA S. A. NIT. 860.002.964-4**
DEMANDADA : **DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO C.C. 31.927.688**
RADICACIÓN : **013-2018-00291-00**

Del señor Juez,

Atentamente,

OLGA LUCIA MEDINA MEJIA
C.C. No.51.821.674 de Bogotá
T.P. No. 74048 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S. A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADA : DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO C.C. 31.927.688
RADICACIÓN : 013-2018-00291-00

OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, mayor de edad y vecina de Cali, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito informar que la demandada **DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO**, ha suscrito hasta la fecha los siguientes acuerdos de pago:

No. PAGARE	No. OBLIGACION	VALOR NEGOCIADO
No.31927688	4595049999998684	\$ 4.782.990,00
No.31927688	4599189999992088	\$ 3.971.271,94
No.31927688	4916179999998358	\$ 1.834.734,05
No.31927688	4931199999992049	\$ 4.706.678,33
No.31927688	5120699999992081	\$ 4.153.035,08
No.31927688	5484949999991769	\$ 3.934.424,24
TOTAL:		\$ 23.383.133,64

Lo anterior, a fin de que obre y conste dentro del presente proceso ejecutivo.

Anexo: Copia de los acuerdos de pago.

Del señor Juez,

Atentamente,



OLGA LUCIA MEDINA MEJIA
C.C. No.51.821.674 de Bogotá
T.P. No. 74048 del C. S. de la J.

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	2	Proceso Ejecutivo (Si/No)	NO
----------------------	----	---------------	---	---------------------------	----

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO

OZMEDINA

En la ciudad de Bogotá, a VEINTE (20) días del mes de AGOSTO de 2019, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico, tal y como se acredita en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 31927688 actuando en nombre propio y/o en representación de CAVE identificada con NIT 5484949999991, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTÁ, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Que DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO adeuda(n) al BANCO DE BOGOTA la obligación No. 5484949999991769-131927688 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:

La obligación mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada al día 20 del mes de AGOSTO de 2019, asciende a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TREINTA Y DOS pesos (\$6,415,032.20), por concepto de capital, intereses, honorarios (Iva incluido) y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO con VEINTE Y CUATRO Centavos (\$3,934,424.24), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
5484949999991769-131927688	\$ 6.415.032,20	\$ 4.628.362,49	\$ 290.865,98	\$ 26.776,80	\$ 198.900,00	\$ 264.252,37	\$ 3.670.171,87	2	\$1.967.212,12
Total	\$ 6.415.032,20	\$ 4.628.362,49	\$ 290.865,98	\$ 26.776,80	\$ 198.900,00	\$ 264.252,37	\$ 3.670.171,87		\$1.967.212,12

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
5484949999991	25%	100%	100%	\$ 1.157.090,00	\$ 290.865,00	\$ 26.776,00
Total				\$ 1.157.090,00	\$ 290.865,00	\$ 26.776,00

CUARTA:

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:

Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arrojar en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor DIANA P. MEJIA LOZANO, identificado con CC 31.927.688, manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a TRABAJO AUTÓNOMO, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

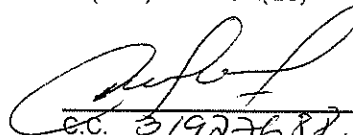
En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de CAU, a los VEINTE (20) días del mes de AGOSTO de 2019, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

EL BANCO

EL(LOS) DEUDOR(ES)

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogota
Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ



C.C. 31.927.688
Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.



ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTA Y DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	4	Proceso Ejecutivo (Si/No)	NO
----------------------	----	---------------	---	---------------------------	----

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO OZMEDINA

En la ciudad de _____, a DIEZ (10) días del mes de FEBRERO de 2020, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogota, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico, tal y como se acredita en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de _____ mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadania 31927688 actuando en nombre propio y/o en representación de _____ identificada con NIT _____, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTÁ, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Que DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO adeuda(n) al BANCO DE BOGOTA la obligacion No. 4931119999992049-131927688 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:

La obligación mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada al día 10 del mes de FEBRERO de 2020, asciende a la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES pesos (\$7,989,742.73), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO con TREINTA Y TRES Centavos (\$4,706,678.33), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
4931119999992049-131927688	\$ 7,989,742.73	\$ 5,338,760.17	\$ 334,614.69	\$ 22,454.50	\$ 119,550.00	\$ 316,120.18	\$ 4,390,558.14	4	\$1,176,669.58
Total	\$ 7,989,742.73	\$ 5,338,760.17	\$ 334,614.69	\$ 22,454.50	\$ 119,550.00	\$ 316,120.18	\$ 4,390,558.14		\$1,176,669.58

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
4931119999992	20%	100%	100%	\$ 1.067.752,00	\$ 334.614,00	\$ 22.454,00
Total				\$ 1.067.752,00	\$ 334.614,00	\$ 22.454,00

CUARTA:

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:

Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del termino de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO identificado con CC 31927688, manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a CONTADORIA, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

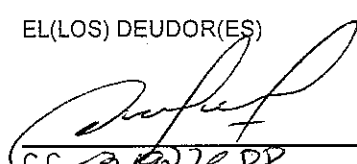
En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de CAU, a los DIEZ (10) días del mes de FEBRERO de 2020, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

EL BANCO

EL(LOS) DEUDOR(ES)

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogotá
Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ


C.C. 31927688
Deudor



Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.



ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
1	29/02/2020	\$1,176,669.58
2	15/03/2020	\$1,176,669.58
3	30/03/2020	\$1,176,669.58
4	14/04/2020	\$1,176,669.58

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	2	Proceso Ejecutivo (Si/No)	NO
----------------------	----	---------------	---	---------------------------	----

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO OZMEDINA

En la ciudad de _____, a VEINTE Y CINCO (25) días del mes de OCTUBRE de 2019, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico, tal y como se acredita en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de _____ mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 31927688 actuando en nombre propio y/o en representación de _____ identificada con NIT _____, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTÁ, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Que DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO adeuda(n) al BANCO DE BOGOTA la obligacion No. 512069999992081-131927688 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:

La obligación mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada al día 25 del mes de OCTUBRE de 2019, asciende a la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTE Y NUEVE pesos (\$7,496,029.06), por concepto de capital, intereses, honorarios (Iva incluido) y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO con OCHO Centavos (\$4,153,035.08), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
512069999992081-131927688	\$ 7.496.029,06	\$ 5.147.499,84	\$ 317.002,55	\$ 30.564,86	\$ 270.850,00	\$ 278.935,19	\$ 3.874.099,89	2	\$2.076.517,54
Total	\$ 7.496.029,06	\$ 5.147.499,84	\$ 317.002,55	\$ 30.564,86	\$ 270.850,00	\$ 278.935,19	\$ 3.874.099,89		\$2.076.517,54

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
5120699999992	30%	100%	100%	\$ 1.544.249,00	\$ 317.002,00	\$ 30.564,00
Total				\$ 1.544.249,00	\$ 317.002,00	\$ 30.564,00

CUARTA:

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:

Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del termino de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO identificado con CC 31927688 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a CONTADOR, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de Cali, a los VEINTE Y CINCO (25) días del mes de OCTUBRE de 2019, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

EL BANCO

EL(LOS) DEUDOR(ES)

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogotá

Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ

[Firma]
C.C. 31927688
Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.



ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
1	31/10/2019	\$2,076,517.54
2	30/11/2019	\$2,076,517.54



Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	2	Proceso Ejecutivo (Si/No)	NO
----------------------	----	---------------	---	---------------------------	----

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO

OZMEDINA

En la ciudad de CALI, a OCHO (08) días del mes de FEBRERO de 2019, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico, tal y como se acredita en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de _____ mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 31927688 actuando en nombre propio y/o en representación de _____ identificada con NIT _____, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTÁ, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Que DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO adeuda(n) al BANCO DE BOGOTA la obligación No. 4599189999992088-131927688 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:

La obligación mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada al día 08 del mes de FEBRERO de 2019, asciende a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE pesos (\$4,156,809.43), por concepto de capital, intereses, honorarios (Iva incluido) y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS con NOVENTA Y CUATRO Centavos (\$3,971,271.94), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
4599189999992088-131927688	\$ 4,156,809.43	\$ 3,593,911.26	\$ 79,264.47	\$ 32,205.35	\$ 8,000.00	\$ 377,360.68	\$ 3,593,911.26	2	Diferencial
Total	\$ 4,156,809.43	\$ 3,593,911.26	\$ 79,264.47	\$ 32,205.35	\$ 8,000.00	\$ 377,360.68	\$ 3,593,911.26		Diferencial

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
4599189999992	0%	100%	100%	\$ 0,00	\$ 79,264,00	\$ 32,205,00
Total				\$ 0,00	\$ 79,264,00	\$ 32,205,00

CUARTA:

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:

Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO identificado con CC 3.1927688, manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a TRABAJO CONTINUA, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

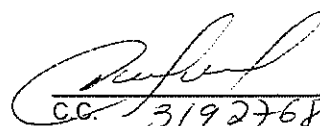
En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de CALI, a los OCHO (08) días del mes de FEBRERO de 2019, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

EL BANCO

EL(LOS) DEUDOR(ES)

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogotá
Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ


CC. 31927688
Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.



ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
1	28/02/2019	\$3,035,635.97
2	15/03/2019	\$935,635.97

ACUERDO DE PAGO

En la ciudad de _____, a los VEINTE Y CINCO (25) días de JUNIO del 2019, entre EL BANCO DE BOGOTA y DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO identificado(a) con tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA No 31927688, dejamos constancia en este documento que celebramos un acuerdo de pago, que se rige por las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA.- Que DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO es deudor de una obligación de plazo vencido con el BANCO DE BOGOTA cuyo número es 4916179999998358-131927688, que liquidada a la fecha asciende por concepto de capital, intereses, honorarios (Iva incluido) y otros gastos, a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE \$2,641,656.96, liquidación que el deudor declara conocer, haber revisado, y acepta expresamente.

SEGUNDA.- Para facilitar un acuerdo de pago de la obligación mencionada, el Banco ha aceptado a solicitud del deudor, se pague por el total de la obligación mencionada la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$1,834,734.05), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE PAGOS	VALOR CUOTA
\$2,445,008.06	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$123,228.41	\$1,834,734.05	2	Diferencial

% CONDONACION CAPITAL	% CONDONACION INTERESES	% CONDONACION INTERESES	% CONDONACION OTROS GASTOS
30%	100%	100%	0%

Los pagos podrán efectuarse en cualquier sucursal del Banco de Bogotá, y deberán realizarse en las fechas y en el formato estipulado a fin de mantener vigente el presente acuerdo. En caso de no acatarse lo anterior, se tendrá como incumplimiento del acuerdo aquí convenido lo que facultará al Banco para cobrar prejurídicamente e incluso a iniciar la acción ejecutiva correspondiente para el pago de la obligación bastando únicamente la manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este último evento, las sumas o abonos recibidos se tendrán como simples abonos a la obligación y, su imputación será la que dispone el art. 1653 del C.C. y convenida en el pagaré de deuda.

TERCERA.- Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este acuerdo de pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en este documento.

CUARTA. - No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO hemos convenido, que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el Art 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

QUINTA. - Autorizo de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento en que la (s) obligación (es) fuese (n) castigada (s) durante el trámite solicitado por el deudor o con anterioridad a la materialización de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante centrales de información financiera como consecuencia de este hecho.

SEXTA. - Si la obligación mencionada anteriormente fue garantizada por Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía FAG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco.

La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota. Declaro que he recibido las instrucciones e informaciones sobre las características, condiciones y recomendaciones de uso de los mecanismos de normalización ofrecidos por el BANCO DE BOGOTA, Igualmente conozco los cargos y tarifas que se generan por la gestión de cobro realizada, conozco y acepto las sanciones económicas generadas en el evento de presentar nuevas moras en las operaciones objeto de la negociaciones suscritas en el documento.

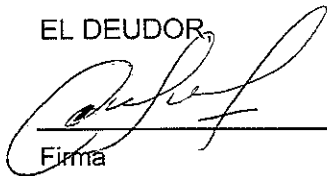
El señor(a) DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO identificado(a) con CC 31.927.688 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a TRABAJO INDEPENDIENTE CONTADOR PUBLICO.

Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemos, expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidos los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(os) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(os) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicios que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de _____, a los 25 días del mes de JUNIO de 2019.

BANCO DE BOGOTA

EL DEUDOR


Firma



Nombre: DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO

Identificación: 31927688

Dirección: CRA 38A #VE 37 APTO 502-A

Teléfono: 3174027882

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras. Una vez realizada la consignación se debe enviar de manera inmediata copia de la misma al Fax _____, de la agencia OZMEDINA informando nombre del titular.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTA Y DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	4	Proceso Ejecutivo	NO
----------------------	----	---------------	---	-------------------	----

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO OZMEDINA

En la ciudad de CAH, a DOCE (12) días del mes de MAYO de 2021, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogota, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa en calidad de Gerente jurídico del BANCO DE BOGOTA, de una parte y de la otra DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de CAH, mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 31927688 actuando en nombre propio y/o en representación de DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO identificada con NIT 31927688, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTA, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Que DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO adeuda al BANCO DE BOGOTA la(s) obligacion(es) No. 4595049999998684-4908435778433 la(s) cual(es) se encuentra(n) de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:

La(s) obligacion(es) mencionada(s) en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada(s) al día 12 del mes de MAYO de 2021, ascienden a la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTE Y TRES pesos (\$9,738,023), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO recibir como pago total de la(s) obligacion(es) mencionada(s), la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$4,782,990), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
4595049999998684-4908435778433	\$ 9.738.023	\$ 8.798.971	\$ 0	\$ 0	\$ 8.800	\$ 374.704	\$ 4.408.286	4	\$1.196.747.50
Total	\$ 9.738.023	\$ 8.798.971	\$ 0	\$ 0	\$ 8.800	\$ 374.704	\$ 4.408.286		\$1.196.747.50

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
4595049999998	50%	100%	100%	\$ 4.399.485	\$ 0	\$ 0
Total				\$ 4.399.485	\$ 0	\$ 0

CUARTA:

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:

Si la(s) obligación(es) mencionada(s) anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTÁ y DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la(s) obligación(es) que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTÁ, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTÁ para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTÁ, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTÁ reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTÁ con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTÁ podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor DIANA PATRICIA MEJIA identificado con CC 31.927.688 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a ROUTADORA, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTÁ a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTÁ por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de CALI, a los DOCE (12) días del mes de MAYO de 2021, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

EL BANCO

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogotá
Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ

EL(LOS) DEUDOR(ES)

C.C. 31.927.688
Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
Cuenta 4595049999998684-4908435778433		
1	31/05/2021	\$1,195,747.50
2	15/06/2021	\$1,195,747.50
3	30/06/2021	\$1,195,747.50
4	15/07/2021	\$1,195,747.50



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1846

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2019-00303-00
DEMANDANTE: Banco Scotiabank Colpatría SA
DEMANDADOS: José Luis Salinas Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través del cual solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Cali – Subdirección de Catastro Municipal, para que expida a costa del interesado el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-392848, lo que será resuelto favorablemente. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-392848.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente para que sea remitido a la parte interesada por el medio más expedito.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez